

# VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

# CONTRATO NUMERO G-189/2022 CONTRATACIÓN DIRECTA 4G23000003

NOSOTROS, WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en
Química y Farmacia, del domicilio de con
Documento Único de Identidad número
Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de
Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me
denominaré, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de
este domicilio, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:
cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos
-uno; y <b>JOSE FRANCISCO LÓPEZ BELTRÁN</b> , mayor de edad, de edad, de
, con Documento Único de Identidad Número
actuando en nombre y representación en mi calidad de
Director Presidente de la Sociedad SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERME, S.A. DE
C.V., sociedad con Número de Identificación Tributaria
quien en adelante me denominaré como "LA CONTRATISTA"; por medio de este
instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los
siguientes documentos:

- 1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2022-2489.DIC., asentado en el Acta número 4086 de fecha 05 DE DICIEMBRE DE 2022, mediante el cual se adjudicaron TRES (03) códigos requeridos en la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 4G23000003 denominada: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VITRECTOMÍAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS".
- 2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2022-1912.OCT., asentado en el Acta número 4072 de fecha 03 DE OCTUBRE DE 2022, mediante el cual se aprobaron los Aspectos Generales de la Contratación Directa previamente relacionada.

Por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

### PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	120602006	SERVICIO DE VITRECTOMIA + ENDOLASER.	19	\$1,680.00	\$31,920.00
2	120602011	VITRECTOMIA POSTERIOR MAS FACOEMULSIFICACION MAS LENTE INTRAOCULAR O LENSECTOMIA MAS USO DE LIQUIDOS PESADOS MAS PELAMIENTO DE MEMBRANAS MAS USO DE ACEITE DE SILICON O USO DE GASES INTRAOCULARES MAS ANESTESIA GENERAL.	111	\$1,842.75	\$204,545.25
3	12 0 6 0 2 0 1 2	VITRECTOMIA POSTERIOR MÁS FACOEMULSIFICACION DE CRISTALINO CLARO O CATARATA.	19	\$1,785.00	\$33,915.00
		MONTO INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A	TOTAL CONTRAD LA PRESTACIÓN		\$270,380.25

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

### **SEGUNDA: EL CONTRATO.**

1. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será por el plazo de veintiún (21) meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el

presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

- 2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El plazo de ejecución del servicio será por dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.
- 3. ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2022-1912.OCT., asentado en el Acta número 4072 de fecha 03 DE OCTUBRE DE 2022, o quienes los sustituyan interina o permanentemente, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis., de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

<u>CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:</u> La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

#### 1. GENERALES.

- 1.1. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS, indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
- 1.2. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro de los Servicios requeridos, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Aspectos Generales. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.
- 1.3. La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato.
- 1.4. La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los términos, plazos y condiciones que establecen los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia y el presente contrato.
- 1.5. La contratista deberá garantizar la disponibilidad del servicio, dando atención oportuna a los pacientes del ISSS.
- 1.6. En casos en los que, por razones no imputables a la misma, la contratista tenga imposibilidad temporal de realizar los servicios y no pueda atender la demanda del ISSS, deberá contar con un plan de Contingencia.
- 1.7. El plan de contingencia deberá detallar los procesos a seguir:
  - 1.7.1 En caso de desastre, y que no se encuentre habilitado dicho establecimiento deberá detallar un lugar donde se continuaran realizando los procedimientos.
  - 1.7.2 En caso de incapacidad medica del especialista a cargo de los procedimientos, deberá detallar quién estará a cargo de poder realizar dichos procedimientos.
- 1.8. Disponer de una sala de operaciones para los procedimientos quirúrgicos (propia o subcontratada).
- 1.9. La Contratista deberá contar durante el tiempo que se están cumpliendo las obligaciones contractuales con una bitácora que detalle: a) programa de limpieza de quirófano y b) programa de mantenimiento para los equipos.

- 1.10. La Contratista está en la obligación de brindar la atención médica a pacientes que lo requieran por complicaciones post operatorias.
- 1.11. La Contratista debe contar con el servicio telefónico para dar asistencia e información las veinticuatro (24) horas del día cuando el ISSS lo requiera.
- 1.12. El Centro donde se efectúe los procedimientos quirúrgicos deberá contar con planta eléctrica de emergencia en buenas condiciones de funcionamiento, que garantice el funcionamiento de la iluminación, equipo médico y aires acondicionados en sala de operaciones.
- 1.13. El Centro donde se efectuarán los procedimientos deberá cumplir con las normas de bioseguridad y prevención de enfermedades nosocomiales.
- 1.14. Por ningún motivo la contratista pedirá a los derechohabientes, cuotas complementarias en dinero o especie como parte de los costos del servicio brindado, esta situación será motivo de anulación del presente Contrato.
- 1.15. La contratista deberá prestar toda la colaboración necesaria al personal del ISSS, para que efectúe las labores de supervisión; posterior a la suscripción del presente contrato, el Jefe de Servicio de Oftalmología o la Dirección del Consultorio de Especialidades notificará a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores quienes integrarán el grupo de supervisión.
- 1.16. La contratista deberá proporcionar controles a los pacientes, de acuerdo a lo establecido en el sub numeral 3.6.21 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
- 1.17. En el caso de haber complicaciones posteriores a consecuencia del procedimiento quirúrgico, será responsabilidad de la contratista el manejo de las mismas sin que esto conlleve gastos extras para el ISSS.
- 1.18. El ISSS cancelará a la contratista únicamente por los procedimientos realizados, hasta un máximo por la cantidad contratada.
- 1.19. Deberán entregar copia del reporte operatorio y de cada uno de los controles pre y post operatorios al paciente en su último control al ser dado de alta y para ser anexado al expediente institucional del paciente.
- 1.20. El servicio contratado, constituye todos los insumos necesarios, anestesia general o sedación si es requerida, honorarios médicos, uso de equipos, uso de sala de operaciones, lente intraocular, viscoelástico, silicón, endolaser y gases en el procedimiento que aplique y otros que a criterio de la contratista son necesarios para



- los servicios contratados, ya que el ISSS no aceptará por ningún motivo recargos adicionales por omisiones de la contratista.
- 1.21. Realizar un control preoperatorio y tres post operatorios. Los tres controles postoperatorios: un día después de la cirugía, el segundo 8 días después y el tercer control a los 30 días después de la cirugía.
- 1.22. Deberá incluir los medicamentos post-operatorios.
- 1.23. Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas o prestar los servicios para el ISSS cumplan con todos los aspectos de seguridad y salud ocupacional que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinentes.

### 2. PROCEDIMIENTOS DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA.

- 2.1. El derechohabiente será referido por el médico tratante con el visto bueno de la Jefatura del Servicio de Oftalmología y Dirección Local del Consultorio de Especialidades. En caso de urgencias, será el Oftalmólogo de turno con el visto bueno del Coordinador de Turno de Cirugía General del Hospital General ISSS quienes podrán autorizar el procedimiento.
- 2.2. La trabajadora social del servicio de oftalmología del Consultorio de Especialidades y en casos de urgencia el Coordinador de Turno de Cirugía General del Hospital General del ISSS, notificará telefónicamente de la referencia, a la contratista.
- 2.3. En todo procedimiento, será responsabilidad del Centro referente contratado, informar a su propio personal de apoyo la realización del mismo.
- 2.4. La contratista deberá proporcionar al Jefe del Servicio de Oftalmología y a la Dirección del Centro de referencia un informe mensual de los pacientes atendidos, detallando: nombre del paciente, número de afiliación, diagnóstico post quirúrgico y procedimiento realizado, fecha de atención; además deberá reflejar en dicho informe el saldo disponible.
- 2.5. En caso de urgencia, el paciente será trasladado al Centro contratado con su respectiva referencia.
- 2.6. El personal de enfermería de la contratista deberá recibir al paciente de parte del personal del ISSS.
- 2.7. Tanto en procedimientos electivos como en emergencia, la contratista deberá enviar resumen clínico que incluya hoja de reporte quirúrgico y sus controles a la Jefatura del Servicio de Oftalmología del Consultorio de Especialidades, al ser dado de alta.

- 2.8. El personal que esté involucrado en brindar el servicio, deberá contar con su equipo e implementos de protección y seguridad que sean necesarios para brindar el servicio, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.
- 3. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS A SATISFACCIÓN. La recepción de los servicios contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:
- 3.1. Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas parciales del servicio contratado.
- 3.2. El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- 3.3. El responsable de recibir los servicios será el Administrador del Contrato, según se establece en el subnumeral 3.5 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, los que deberán ser de forma parcial según sea la necesidad institucional y las entregas subsecuentes se realizarán a requerimiento del Centro Gestor según necesidad. Los encargados de la recepción serán los responsables de administrar sus entregas, según lo requerido y contenido en el presente contrato, quienes informarán cualquier incumplimiento por parte de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas, establecidas en la LACAP, y establecerán como fecha de recepción en el Acta correspondiente, el día y la hora en que fue recibido el servicio a satisfacción del ISSS.
- 3.4. Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los servicios contratados se encuentren completamente recibidos.
- 4. REINTEGRO: En caso que la contratista no entregue el suministro contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, o realizar compras a nivel local para la prestación del servicio de salud deberá responder cancelando al ISSS, el monto del reintegro, por lo que autoriza al ISSS, retener de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por el reintegro efectuado por el ISSS al derechohabiente y por las compras realizadas.

#### 5. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:

- 5.1. Las entregas del servicio requerido, se harán de forma parcial según sea la necesidad institucional, dichas entregas serán a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, la cual será emitida y entregada por el Administrador del Contrato a más tardar en los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y las entregas subsecuentes se realizarán a requerimiento del Centro Gestor según necesidad. Los servicios contratados deberán ser entregados en los consultorios establecidos por la contratista.
- 5.2. La contratista deberá realizar los procedimientos en óptimas condiciones, según se ha requerido en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, garantizando la mejoría para el derechohabiente.
- 5.3.El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato podrá efectuar reprogramaciones en los procedimientos de acuerdo a sus tendencias de consumo o situaciones excepcionales, previa notificación a la contratista, las cuales podrán realizarse mientras se estén ejecutando las obligaciones contractuales.

### 6. REDISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE SALDOS.

Durante toda la ejecución de las obligaciones contratadas el Administrador del Contrato podrá realizar Redistribuciones de los saldos entre los códigos contratados, ya sea en un mismo Centro de Atención o entre los Centros de Atención no incluidos en el presente contrato, sin necesidad de modificar el presente contrato, siempre que no se altere los precios unitarios, ni el monto total contratado. Redistribución de Saldos: Durante el periodo que se estén ejecutando las obligaciones contractuales, el Administrador del Contrato podrá redistribuir los montos de los códigos contratados para su centro de atención, para lo cual bastará que el Administrador del Contrato notifique a la contratista los códigos y cantidades que se redistribuirán al lugar o correo electrónico señalado en el presente contrato para recibir notificaciones, y al Departamento Contratos y Proveedores de UACI, para que apliquen las modificaciones respectivas en el Sistema Informático del ISSS. Transferencia de Saldos: Durante el periodo que se estén ejecuten las obligaciones contractuales los Administradores del Contrato podrán transferir a otros Centros de Atención los montos de códigos que no se hubieran consumido. Para tal efecto el Centro de Atención solicitante que necesita el traslado de saldo deberá solicitarlo por correo electrónico a otra Dependencia del ISSS, y ésta última deberá autorizarlo por ese mismo medio. Una vez autorizada, la Dependencia solicitante deberá notificar a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI. Es responsabilidad de cada Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones y Transferencias ejecutadas en el presente contrato, a fin de tener actualizados los saldos de sus códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratista deberá presentar a favor del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por veintiún (21) meses a partir de la suscripción del mismo. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Cumplimiento de Contrato estará vigente por veintiún (21) meses a partir de la suscripción del contrato N° G-189/2022. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza".

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Dicha Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado.
- 2. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, está Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
- 3. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
  - 3.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;
  - 3.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos guedarán en poder del Instituto.

<u>SÉXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO.</u> La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que

el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

- FORMA DE PAGO: Sera a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS.
- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuará los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.
- 3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
  - 3.1. Factura duplicado-cliente con VA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción.
  - 3.2. Fotocopia del presente contrato.
  - 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI.
  - 3.4.Acta de Recepción original firmada y sellada.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. La opinión técnica será emitida por la Sección de Mantenimiento Metropolitano y/o el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más

tardar 45 días calendario antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días calendario previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

# **OCTAVA: VARIACIÓNES:**

- 1. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS: Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la ejecución de las obligaciones contractuales la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos a las cantidades solicitadas hasta por un 20% o más del valor contratado, de conformidad con la excepción establecida en el inciso 5° del Art. 83-A de la LACAP. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.
- 2. VARIACION EN LAS ENTREGAS: En los casos que la solicitud de variaciones de los plazos de entrega sea presentada por parte de la contratista, deberá realizarla por escrito al Administrador del Contrato, la que será evaluada para su aprobación, con al menos quince (15) días calendario de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de su petición. El ISSS se reserva el derecho de aceptar o no aceptar dicha petición.

NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la ejecución de las obligaciones contractuales la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar la prórroga del contrato por un plazo inferior o igual al inicialmente pactado. Si es aceptado prorrogarlo se exigirá a la contratista ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. Conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP.

<u>DÉCIMA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.</u> Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, la Sección de Mantenimiento Metropolitano los rechazará e informará por escrito al Administrador del Contrato, o el mismo Administrador los rechazará en las gestiones que no participe dicha dependencia. El Administrador del Contrato, informará al Departamento de Contratos y Proveedores, sobre el rechazo, de conformidad a la LACAP y RELACAP, y para hacer efectiva la garantía respectiva, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los equipos rechazados.

# DÉCIMA PRIMERA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los Artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

## **DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.**

- 1. MULTAS. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de la entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.
- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por brindar bienes y/o servicios diferentes a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o servicio, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los

objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

# <u>DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.</u>

Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una falta de prestación de los servicios o mala imagen del ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de falta de prestación de los servicios o mala imagen que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa vigente en El Salvador que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

**DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

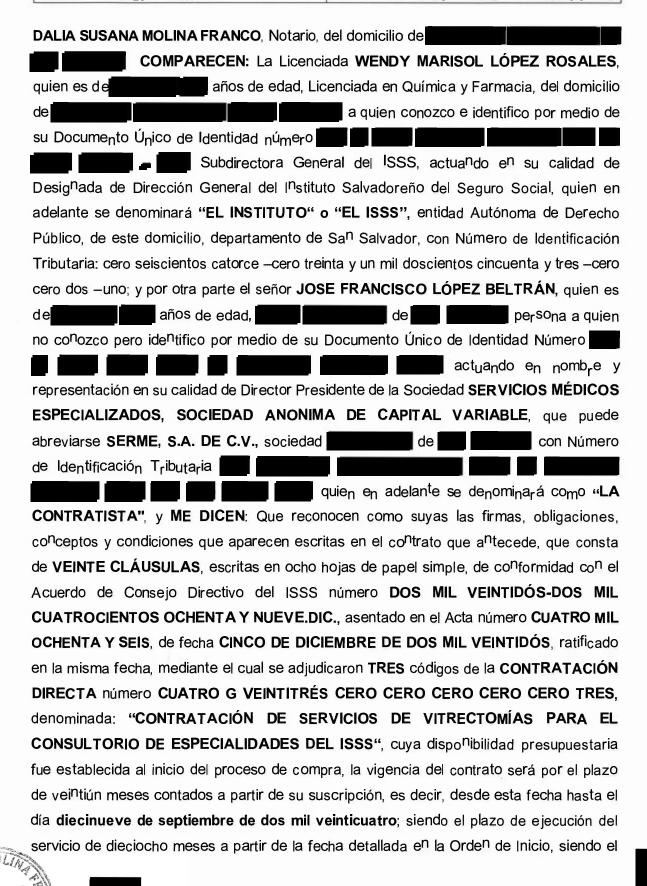
<u>VIGÉSIMA. DOMICILIO:</u> Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

y el correo electrónico siguiente: En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. WENDY MARISON LOPEZ ROSALES DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

DR. JOSE FRANCISCO LÓPEZ BELTRÁN CONTRATISTA

Empla ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas y de ciudad de San Salvador, de ciudad de ciuda



SERME, S.A. DE C.V.

monto total del contrato hasta por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluve el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrito Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, como Designada de Dirección General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis. Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y

uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta v tres -l del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, Designa a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, para que a partir del VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor JOSE FRANCISCO LÓPEZ BELTRÁN, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERME, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas, del día veintidós de julio de mil novecientos ochenta y cinco, ante los Oficios Notariales de , inscrita al número CUARENTA Y UNO del Libro CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; b) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del pacto social de SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERME, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día veintiuno de abril de dos mil diez, ante los Oficios Notariales de inscrita bajo el número TREINTA Y SEIS del Libro DOS MIL SEISCIENTOS TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, mediante la cual se modificó el pacto social; y cuyo texto será el único válido de todas las cláusulas que rigen a dicha sociedad, y de la que consta que la sociedad es de la naturaleza y denominación ya expresada, que su domicilio es

que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de sus finalidades está la celebración de actos como el presente y contratos como el que antecede, que la Administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta entre tres y cinco miembros propietario e igual número de suplentes, siendo los propietarios un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y los vocales, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social, corresponderán al Presidente o al Vicepresidente de la Junta Directiva; y c) Certificación Notarial de la Credencial de Elección de la Junta Directiva de SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERME, S.A. DE C.V., inscrita bajo el número SEIS del Libro CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que según certificación extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas, en el libro de actas de Junta General de Accionistas, se encuentra la número CUARENTA Y NUEVE, en la que según su punto SÉPTIMO se procedió a la elección de la nueva Junta Directiva, resultado electo el compareciente Doctor JOSE FRANCISCO LÓPEZ BELTRÁN, como Director Presidente, para una período de SIETE AÑOS, que finaliza el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para celebrar contratos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

